

ción impidió que se pudiera ejercer el derecho contenido en el artículo 14.4 del citado Reglamento, para comparecer como titular de predio colindante acompañado de un técnico para manifestar lo que estimaran conveniente. Por todo lo anteriormente expuesto, indican los interesados que se desprende la nulidad de pleno derecho con fundamento en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contestar que en la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007, se expone lo siguiente:

«... el acto de clasificación de una vía pecuaria es el antecedente necesario del deslinde administrativo, habida cuenta de que las vías pecuarias no quedan definidas por el legislador por remisión a una realidad natural que por sí misma sea necesariamente identificada y reconocible, sino más bien a una realidad histórica cuyo reconocimiento requiere una intervención de la Administración, de manera que el acto de clasificación es el acto de afectación singular de una superficie aún no concretada sobre el terreno al dominio público», continuándose en la resolución judicial de referencia, en el sentido expuesto de que «... no es condición de validez del expediente administrativo de clasificación la investigación sobre la identidad de los colindantes y de los poseedores de los terrenos por los que "in genere" ha de transcurrir la vía pecuaria, ni por tanto, la notificación personal a cada uno de ellos..., ya que el acto de clasificación no comporta por sí solo en ningún caso privación, perjuicio, o expropiación automática de las titularidades jurídico-privadas consolidadas con anterioridad, las cuales podrán hacerse valer en el momento en que se proceda al deslinde y este se concrete metro a metro sobre el terreno...», por lo que «... transcurrido el plazo ordinario para recurrir el acto de clasificación quedara firme y la vía pecuaria gozará de la condición de bien de dominio público».

Así mismo, indicar que el artículo 59.1.a) de la LRJAP y PAC establece que la publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha de 9 de abril de 2008, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 10 de junio de 2008.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Córdoba», en el tramo que va desde el cruce con la carretera CO-751 hasta el límite con el suelo urbano de Lucena, en el término municipal de Lucena, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 3.280 metros lineales.
- Anchura deslindada: Variable en todo el tramo.

Descripción. «Finca rústica, en el término municipal de Lucena, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura variable en todo el tramo, la longitud deslindada es de 3.280 metros, y que en adelante se conocerá como "Vereda de Córdoba" en el tramo que va desde el cruce con la carretera CO-751 hasta el límite con el suelo urbano de Lucena, en el término municipal de Lucena, en la provincia de Córdoba». Linderos:

- Al Norte, con el suelo urbano de Lucena.
- Al Sur, con la carretera CO-751
- Al Oeste:

Linda con las parcelas de colindantes de 121/9000, Porras Álvarez de Sotomayor, José (85/24); Arroyo Fernández, Araceli (85/25); Trujillo Morales, Pedro (85/29); Porras Álvarez de Sotomayor, José (85/30); Montes Morante, Francisco (85/31); 85/9001, Porras Álvarez de Sotomayor, José (115/32); Pulido González, Carmen (115/33); Onieva Pérez, Antonio (115/34); Graciano Fernández, Araceli (115/35); 115/9005, Navas López de Gamarra, Juan Alberto (116/34); Navas López de Gamarra, Francisco (116/31); Navas López de Gamarra, Francisco (116/30); Rodríguez Barranco, Gertrudis (116/28); Rodríguez Pineda, Juan de Dios (116/26); 116/9000, Ramírez Osuna, Dolores (117/26); 117/9007, Ayuntamiento de Lucena (117/29); 87/9001, 117/30, 117/9017; Burguillos Mora, Juan Antonio (117/31); Migueles García, José (117/33); Amaro Montilla, José (117/80); Molina Lorales, María (117/35); 117/9014, Torres Torres, Jerónimo (118/59); García Díaz, Rafaela (118/60); López Villa, Antonio Luis (118/62); 118/9004, López Villa Antonio, Luis (118/63); Bujalance Fernández, Carmen (118/71).

-Al Este:

Linda con las parcelas de colindantes de 121/9000, Hurtado Moreno, Carmen (86/3); García Burgos, Antonio (86/4); Rodríguez Jiménez, Francisco (86/6); Ramírez Varo, Antonio (86/7); 86/9001, Navas López de Gamarra, Francisco (86/81); Aguilar Villa, Ángeles (86/80); Berjillos Doblas, S.L. (86/79); Ramírez Varo, Antonio (86/78); Moyano Graciano, María Antonia (86/77); Montilla Crespo, Araceli (86/71); León Guerrero, Mariano (86/70); 86/9002, Campos Ramírez, José Manuel (86/69); Sánchez Arjona, José Luis (86/68); Campos Ramírez, José Manuel (86/282); 86/9005, 86/87, 86/9007, 87/9014, Esojo Budia, Julián (87/1); 87/9009, Mantecons, Sdad. Coop. Andaluza (87/18); Rodríguez Rey, Consuelo (87/19); Labrador Reyes, José (87/20); 87/9002, Torres Torres, Fernando (88/77); 88/9000, 88/77, 88/9002, Torres Torres, Fernando (88/75).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 11 de noviembre de 2008.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2008, de la Universidad de Granada, sobre delegación de competencias.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307, de 24.12.01), modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril (BOE núm. 89, de 13.4.07), establece

con carácter general las competencias del Rector, precisadas en los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 325/2003, de 25 de noviembre (BOJA núm. 236, de 9 de diciembre), especialmente en su artículo 48.

Al objeto de lograr una mayor agilidad y eficacia en la resolución de las cuestiones que corresponde resolver a esta Universidad, lo que sin duda redundará en un mejor servicio a los interesados, y de conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, este Rectorado

HA RESUELTO

Primero. Delegar en el Decano o Director del Centro en el que el solicitante tenga la mayor dedicación docente, previo informe del Departamento o Instituto Universitario de Investigación afectados, la competencia para la concesión de permisos al personal docente e investigador de esta Universidad de duración inferior a un mes en los términos previstos en el artículo 133.a) de los Estatutos de la Universidad de Granada.

La competencia que se delega tendrá que ser ejercitada de forma expresa por el Decano o Director del Centro que corresponda.

Igualmente, en ningún caso el Departamento o Instituto Universitario de Investigación podrán omitir la emisión de sus respectivos informes.

Segundo. En las resoluciones y actos administrativos que se dicten en esta materia, se deberá hacer constar expresamente que se adoptan por delegación de este Rectorado, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 4 del citado artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y apartado 2.b) del artículo 4 del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre (BOE núm. 230, de 25.9.99).

Tercero. Mensualmente se deberá remitir al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado una relación de los permisos concedidos en el ejercicio de esta competencia delegada.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 2 de diciembre de 2008.- El Rector, Francisco González Lodeiro.

RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2008, de la Universidad de Málaga, por la que se convocan a concurso público becas de investigación con cargo a Proyectos, Contratos y Convenios de Investigación.

La Universidad de Málaga convoca becas de investigación con cargo a Contratos, Convenios o Proyectos de Investigación, con arreglo a las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el Reglamento sobre Nombramiento de Colaboradores Becarios con cargo a créditos de Investigación de la Universidad de Málaga y demás normas vigentes que sean de aplicación, en particu-

lar por las normas específicas contenidas en esta Resolución y sus anexos; no está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de Personal Investigador en Formación.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación. Asimismo, se delega en el Vicerrector de Investigación la Resolución de concesión y el nombramiento de los becarios, que se producirá en los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La Resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.a), en relación con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta, por el transcurso de un mes desde su interposición.

En el supuesto de no producirse la Resolución de concesión en el plazo señalado, se entenderán desestimadas las solicitudes. Las solicitudes desestimadas podrán ser recuperadas por los solicitantes en el plazo de un mes a partir de la publicación de la Resolución de concesión de becas.

Las becas se financiarán con cargo a los créditos correspondientes de los proyectos, grupos de investigación, contratos o convenios que dan lugar a esta convocatoria. Debiendo existir crédito suficiente para su concesión.

2. Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar estas becas quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos perfiles que figuran en el Anexo de esta Resolución, siempre que posean la nacionalidad española o sean nacionales de un país miembro de la Unión Europea, o sean extranjeros residentes en España en el momento de solicitar la beca.

3. Condiciones de la convocatoria.

El disfrute de la beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

La concesión de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el Centro al que quede adscrito el beneficiario, ni implica por parte del Organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado en la plantilla del mismo.

El disfrute de una beca cuando, según la convocatoria específica, requiera una dedicación de cuarenta horas semanales, es incompatible con el registro en las Oficinas del Instituto Nacional de Empleo (INEM) como demandante de empleo, al tratarse de subvenciones que exigen dedicación exclusiva.

La dotación económica de la beca estará, asimismo, especificada en cada uno de los Anexos. Las becas implicarán además un seguro de accidentes y de asistencia médica en caso de accidentes.

La duración de estas becas dependerá de las condiciones establecidas en cada Anexo. En cualquier caso, la duración de la beca no podrá exceder de la duración temporal del convenio, contrato o proyecto de investigación para el que se concede.

Transcurrido el período de duración de la beca, las solicitudes de prórroga se presentarán en el Vicerrectorado de